

lesivo al derecho de marca y de comportamiento desleal, condenando asimismo a la demandada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a las actoras en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia y al abono de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado mercantil Martínez Jiménez, S.L., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 14 de diciembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

533 Juicio ejecutivo número 675/98. Cédula de citación de remate.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados Euroclean Ofimática, S.L. y José Juan Banegas Salinas, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre los bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: Quinientas mil pesetas.

Intereses, gastos y costas: Doscientas cincuenta mil pesetas.

En Murcia a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

540 Juicio ejecutivo 596/98.

Número: 596/98.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De Electrofil Murcia, S.A.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

Contra Programas y Desarrollos, S.L.

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Murcia a 23 de noviembre de 1998.

La Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo

seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Electrofil Murcia, S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandado, Programas y Desarrollos, S.L., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Programas y Desarrollos, S.L., hasta hacer trámite y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Electrofil Murcia, S.A., de la cantidad de seiscientas ochenta mil de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado Programas y Desarrollos, S.L., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 3 de diciembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

548 Tercería mejor derecho número 140/98. Cédula de notificación.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por el Procurador Martínez Navarro, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social, contra Viuda de Luis Medina Rael, S.L., Tomás Medina Villalón y Banco Español de Crédito, debo declarar y declaro el mejor derecho de la Tesorería General de la Seguridad Social para hacer efectivo su crédito de 13.780.776 pesetas con preferencia al ejecutante en los autos 810/94, seguidos ante este Juzgado, ordenando que con el importe que se obtenga se haga pago con preferencia a la Tesorería General de la Seguridad Social y hasta el límite señalado y todo ello con expresa condena en costas a los demandados rebeldes.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a interponer por medio de escrito ante este Juzgado para su sustanciación y fallo por la A.P. de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Viuda de Luis Medina Rael, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Se hace constar que la Tesorería General de la Seguridad Social goza del derecho de la asistencia jurídica gratuita por imperativo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 1/96, en relación con el artículo 2 b) de la misma.

Murcia a doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.